



## Coberturas Seguro de Defensa Jurídica y Servicios Complementarios del Bufete Requena Advocats

**Modalidad Contratada:** Seguro Defensa Jurídica ARAG (Modalidad 4.1)

**Tomador del Seguro:** Xaica 5700 S.L.

**Asegurado:** Personal funcionario y contratado laboral Administraciones Públicas.

**Validez:** 1 año desde el efectivo pago de la Póliza.

**Ámbito de Cobertura:** El ejercicio de la actividad funcional.

**Contratación:** Póliza colectiva, de contratación automática.

**Límite de Gastos y Fianzas:** 3.000€ por siniestro. En el supuesto de que un mismo siniestro esté amparado por varias garantías, el límite máximo de gastos para el conjunto de prestaciones será de 3.000€. En las garantías en que se defiende la responsabilidad penal del Asegurado, el límite máximo de fianzas será de 3.000€.

### Coberturas y Prima Total Recibo Anual por Asegurado:

- Defensa de la responsabilidad penal y fianzas.
- Subsidio mensual por suspensión temporal de empleo y sueldo, hasta un máximo de 12 meses:
  - Opción 0 - 1.500€ mensuales
  - Opción A - 2.000€ mensuales
  - Opción B - 2.500€ mensuales
  - Opción C - 3.000€ mensuales
  - Opción D - 4.000€ mensuales
- Reclamación daños corporales.

### Modalidad 4.1- Defensa Jurídica.

Declaración de Altas y Bajas: En su momento el Tomador declarará al Asegurador las altas y bajas habidas en el colectivo amparado por el seguro, que darán lugar a la regularización de la póliza y de la prima total resultante.

#### Artículos:

##### 1. Asegurados.

Son asegurados por la presente póliza, los Funcionarios o Personal contratado laboral de la Administración Pública y que se incluyan como asegurados en el contrato, en el ámbito del ejercicio de su actividad funcional o laboral.

##### 2. Objeto del Seguro.

ARAG garantiza la DEFENSA JURÍDICA de los intereses del Asegurado en el ámbito del ejercicio de su actividad funcional o laboral, mediante las garantías expresadas a continuación.

#### GARANTÍAS:

##### 3. Defensa de la Responsabilidad Penal y Constitución de Fianzas Penales.

1. ARAG garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, en los procesos que se le sigan por hechos producidos en el ejercicio de su actividad funcional o laboral como Funcionario o Personal contratado laboral de la Administración Pública.  
Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
2. En los mismos supuestos cubiertos por el anterior apartado 1, ARAG constituirá **hasta el límite expresado en estas Condiciones Particulares**, la fianza que en el procedimiento penal se exija al Asegurado, para:
  - obtener su libertad provisional;
  - avalar su presentación al acto del juicio;
  - responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

##### 4. Subsidio por Suspensión Temporal de Empleo y Sueldo.

Cobertura:

Como complemento de las prestaciones de Defensa Jurídica del anterior artículo 3 de estas Condiciones Particulares, ARAG garantiza también el pago al Asegurado de un subsidio compensatorio de la retribución neta dejada de percibir por suspensión temporal, provisional o firme, de empleo y sueldo impuesta por sentencia judicial o sanción administrativa, como consecuencia de hechos ajenos a la voluntad del Asegurado y producidos en el ejercicio de su actividad funcional o laboral como Funcionarios o Personal contratado laboral de la Administración Pública.

El subsidio garantizado cubrirá la pérdida económica real del Asegurado, consistente en las retribuciones netas dejadas de percibir por el mismo durante el período en que permanezca en suspensión temporal de empleo y sueldo, **con el límite individual por asegurado y siniestro de 1.500 / 2.000 / 2.500 / 3.000 / 4.000 Euros mensuales, según la opción escogida, y durante 365 días como máximo.**

En caso de suspensión provisional, ARAG anticipará provisionalmente la diferencia de cantidad no percibida hasta el total de las retribuciones globales que en circunstancias normales hubieran correspondido al Asegurado. Cuando se produzca la resolución definitiva del expediente y ésta fuera favorable para el Asegurado, él mismo reintegrará a ARAG, a través del Tomador, las cantidades percibidas como anticipo provisional.

En caso de confirmarse la sanción impuesta al Asegurado, ARAG regularizará el pago del subsidio compensatorio definitivo, deduciéndose del mismo los anticipos provisionales efectuados.

En caso de que la suspensión, provisional o firme, sea superior a un mes, la compensación económica será abonada, en lo que corresponda a cada mensualidad, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se haya producido la sanción.

Cuando la sanción sea inferior al mes, será abonada también dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

La gestión y liquidación de los subsidios garantizados se efectuará siempre a través del Tomador del seguro.

#### **5. Reclamación de Daños Corporales.**

ARAG garantiza la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado por los daños corporales y perjuicios patrimoniales de ellos derivados, que se le causen, por imprudencia o dolosamente, en el ejercicio de su actividad funcional o laboral.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

#### **Exclusiones Específicas:**

Con independencia de las exclusiones generales y particulares de la póliza, se excluyen expresamente de la presente garantía:

- a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado y aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
- b) Los siniestros que conlleven la finalización de la relación laboral o funcional del Asegurado.
- c) Las suspensiones provisionales por hechos sobre los que se instruyan diligencias judiciales por haber indicios racionales de delito doloso, salvo las actuaciones en acto de servicio en las que haya existido riesgo grave para la integridad física del Asegurado, o que puedan comportar la resolución de la relación laboral o funcional del Asegurado.
- d) La participación del Asegurado en huelgas ilegales y los casos de agresión física a un superior.
- e) Los siniestros que afecten a un mismo Asegurado y estén provocados por la misma causa que ya hubiera producido otro siniestro anterior.
- f) Los siniestros que comporten la pérdida de salario por tiempo superior a 12 meses, quedando cubiertos a los efectos del subsidio asegurado los primeros 12 meses.
- g) Los siniestros a consecuencia de incompatibilidades, de acuerdo con la legislación vigente en el momento del siniestro, así como la prestación de servicios paralelos en otras entidades distintas a aquellas en las que tenía obligación de desempeñar su cometido laboral o funcional.
- h) Los hechos causados por el Asegurado cuando se halle bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas y aquellos cuyo origen sea la riña o pelea que no sean consecuencia de un acto de servicio.

#### **Documentación a Aportar en Caso de Siniestro:**

Para el pago del subsidio garantizado se deberá aportar la documentación siguiente:

- Declaración del siniestro, con relato sucinto del hecho ocurrido y reseña de las fechas más importantes.
- Justificación de la pérdida económica neta mensual (diferencia de nómina o certificado acreditativo de tal diferencia).
- Documentación completa del expediente sancionador.
- Copia de la resolución de la sanción.
- En caso de que la sanción no fuese firme, se deberá aportar en su momento, la resolución definitiva, sea cual fuere el resultado.

#### **6. Definición de Siniestro.**

A los efectos del presente seguro se entiende por siniestro, todo hecho o acontecimiento imprevisto, que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica, producido estando en vigor la póliza.

Ante una posible responsabilidad penal, se entenderá producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho imputado.

Para la garantía de subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo del artículo 4 de las presentes Condiciones Particulares, se entiende por siniestro toda suspensión temporal de empleo y sueldo ajena a la voluntad del Asegurado y lesiva para el mismo, producida estando en vigor la garantía y que implique el derecho al pago del subsidio garantizado, dimanante tal suspensión de un hecho ocurrido durante la vigencia del seguro.

#### **7. Exclusiones Particulares.**

No quedan cubiertos por esta póliza, los siniestros siguientes:

1. Los que deriven de cualquier actividad del Asegurado distinta a la laboral o funcional como Funcionario o Personal contratado laboral de la Administración Pública y los que se produzcan en el ámbito de su vida particular.
2. Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente, salvo para la garantía de subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo del artículo 4 de estas Condiciones Particulares.
3. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí, los Asegurados en esta póliza o por cualquiera de éstos contra el Tomador o el Asegurador de la misma.
4. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se hayan producido antes de la fecha de efecto del seguro y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción del mismo.

Con la contratación de la presente póliza de seguros, el Tomador XAICA 5700 S.L., pone a su alcance para el Asegurado, de forma gratuita, los siguientes servicios:

**1-Expedientes Disciplinarios:** Asistencia jurídica, asesoramiento y seguimiento ante expedientes disciplinarios y defensa, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**2-Recursos Administrativos:** Recurso de alzada o recurso potestativo de reposición ante la propia administración, en su caso, por resoluciones y actos de trámite cualificados derivados de la instrucción y resolución de expedientes disciplinarios u otros.

**3-Jurisdicción Contencioso-administrativa:** Recursos y asistencia jurídica, en su caso, por resoluciones y cuestiones relacionadas directamente con el ámbito funcional, cuando éstas agoten la vía administrativa.

# AMPLIACIÓN COBERTURAS PÓLIZA 2013

**Desde el mes de Agosto de 2013, se amplían automáticamente las coberturas de la póliza contratada en:**

- 1.- Extensión defensa penal del beneficiario también en el ámbito no laboral.
- 2.- Extensión defensa penal cónyuge o pareja estable en el ámbito no laboral.
- 3.- Extensión defensa penal hijos menores de 26 años o incapacitados sin límite de edad en el ámbito no laboral.
- 4.- Extensión reclamación de daños del beneficiario (vía civil penal o administrativa) en el ámbito no laboral.
- 5.- Extensión reclamación de daños del cónyuge o pareja estable (vía civil penal o administrativa) no laboral.
- 6.- Extensión reclamación de daños hijos menores de 26 años o incapacitados sin límite de edad ámbito no laboral.